

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: 19 - ESTADO DEL 20-04-2023. RECEBE:
FECHA INICIO	1/04/2023	
FECHA FINAL	30/04/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
42271	11001600000020180020900	0019	20/04/2023	Fijación en estado	CORTES MUÑOZ - JAIR ESTIVEN : AI 2023-404 DEL 31/03/2023 DECRETA EXTINCION//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2018-00209-00
Interno:	42271
Condenados:	<b>JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ</b>
Delito:	HURTO AGRAVADO CONSUMADO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 404**

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

**1.- ASUNTO POR DECIDIR**

A petición de parte, procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva elevada por el sentenciado **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ**.

**2.- ANTECEDENTES**

1.- El 26 de abril de 2018, el Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.676.927**, a la pena principal de **12 meses de prisión**, como coautor responsable del delito de hurto agravado y consumado, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años.

2.- El sentenciado constituyo caución mediante póliza judicial No. 17-53-101004942 de Seguros del Estado, por valor asegurado de \$ 1.562.484, y suscribió diligencia de compromiso el 31 de mayo de 2018.

3.- El 17 de abril de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El 27 de mayo y 15 de julio de 2022, se recibieron los oficios Nos. 20227030717181 del 18 de mayo de 2022, y No. S-20220247600/ ARAIC - GRUCI 1.9 del 24 de junio de 2022, con información de antecedentes y movimientos migratorios.

5.- El 24 de enero de 2023, se recibió memorial a nombre del sentenciado en el que solicita se decrete el "paz y salvo" y ocultamiento al público, argumentando que cumple con los requisitos para que se declare la extinción de la pena. Petición que reitero el 7 de febrero de 2023.

**3.- CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso que nos ocupa, el sentenciado **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ** cumplió las obligaciones derivadas del subrogado de la libertad condicional, el cual se impuso por un periodo de prueba de 2 años, como se pasa a exponer:

Suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del CP, el 31 de mayo de 2018, y constituyo caución mediante póliza judicial No. 17-53-101004942 de Seguros del Estado, por valor asegurado de \$ 1.562.484, de lo que se infiere que, a la fecha, ha sido superado el periodo de prueba impuesto.

Además, durante el lapso que como periodo de prueba se le impuso, observó buena conducta, da cuenta de ello, la información reportada por la Dirección de Investigación Criminal E Interpol, con oficio No. S-20220247600/ ARAIC - GRUCI 1.9 del 24 de junio de 2022, indicando que, a nombre de **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ**, no registran más antecedentes ni anotaciones.

Por otro lado, con oficio No. 20227030717181 del 18 de mayo de 2022, el grupo de extranjería de Migración informo que, a nombre de **JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ**, durante el cumplimiento del periodo de prueba NO registra movimientos migratorios.

Corolario de lo anterior, respecto al pago de perjuicios, tal obligación no es exigible en esta actuación, toda vez que, en sentencia condenatoria se indicó que, el condenado había



indemnizado los perjuicios ocasionados con la conducta desplegada, da cuenta de ello que se le dio aplicación al descuento punitivo que para tal fin prevé la norma.

Entonces, es posible afirmar que el sentenciado cumplió las obligaciones adquiridas cuando fue beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sobre la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por el mismo lapso de la principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe ordenar la extinción de la condena, y como consecuencia, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, así como la devolución de la caución aportada para acceder al mencionado beneficio, devolución del expediente a su Juzgado de origen y ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN de la pena de prisión y accesorias impuestas a JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.676.927, y en consecuencia disponer la LIBERTAD DEFINITIVA del prenombrado.**

**SEGUNDO: DEVOLVER a JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.676.927, la caución prestada mediante póliza judicial No. 17-53-101004942 de Seguros del Estado, por valor asegurado de \$ 1.562.484, para tal fin, librense las comunicaciones del caso.**

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, incluyendo a la oficina de Migración, con el fin de que levanten la prohibición de salida del país por cuenta del radicado de la referencia. De los oficios librados, remítase copia al sentenciado por el medio más expedito, junto con certificación del estado actual de las diligencias.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior, previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación, archivo definitivo de las diligencias y ocultamiento de la información que registra en el sistema de información judicial Siglo XXI de esta especialidad.

**Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
20 ABR 2023  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procuradur

Mar 04/04/2023 10:38

NI 42271 - 19 - AUTO 404 - JAIR E...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 42271 - 19 - AUTO 404 - JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ

Responder Reenviar

postmaster@outlook.com

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: luislogra@hotmail.com El buzón de correo de...

Mar 04/04/2023 10:38

William Enrique Reyes Sierra  
Para: Camila Fernanda Garzon

Mar 04/04/2023 10:37

AutoIntNo404 Extincion 42271 cor...  
157 KB

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remi lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra  
Escribiente  
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

**[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mávilculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 019 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Abril de 2023

SEÑOR(A)  
JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ  
CALLE 25 SUR NO 2 - 17  
BOGOTÁ D.C.  
TELEGRAMA N° 11190

NUMERO INTERNO 42271  
REF: PROCESO: No. 110016000000201800209  
C.C: 1013676927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN notificar PROVIDENCIA 404 DEL 31 de marzo de 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA  
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiateléfonicaweb.com.Zina.Web/>

RE: NI 42271 - 19 - AUTO 404 - JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Jue 20/04/2023 8:21

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

**Camila Fernanda Garzón Rodríguez**

Procurador Judicial I

Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá

**cfgarzon@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 4 de abril de 2023 10:37 a. m.

**Para:** Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; luisllogra@hotmail.com <luisllogra@hotmail.com>

**Asunto:** NI 42271 - 19 - AUTO 404 - JAIR ESTIVEN CORTES MUÑOZ

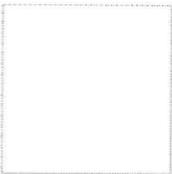
Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

**ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.